



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GESTIÓN 100% S.A.S
DEMANDADOS	PINK LIFE S.A.S, INNOVA QUALITY S.A.S Y DAVID MAX ABADI HOMSANY
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00238 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que la sociedad GESTIÓN 100% S.A.S pretende que se dé inicio a un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de las sociedades PINK LIFE S.A.S, INNOVA QUALITY S.A.S y el señor DAVID MAX ABADI HOMSANY; se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo inciso 4 del artículo 75 ibíd., en ningún caso pueden actuar simultáneamente más de un apoderado, por lo cual la demanda deberá presentarse por uno de los abogados de la parte demandante.
- En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P se deberá indicar correctamente el nombre del representante legal de la sociedad INNOVA QUALITY S.A.S.
- Con base en lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 ejusdem, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, excluyendo las pretensiones 4, 5, 6 y 7, toda vez que las mismas no pueden tramitarse por el procedimiento verbal de restitución de inmueble arrendado.

- Se deberá indicar la dirección física donde la parte demandante recibirá notificaciones, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>141</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de noviembre de 2020</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9890331599dbe642b9273991925670891150db0fc85f5c3b8ee4267a48cb008d

Documento generado en 24/11/2020 08:49:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>